

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1127
Ref. 2020-000156-00

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 422 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Despacho

RESUELVE:

ADELANTAR proceso ejecutivo de **MÍNIMA CUANTÍA** y librar mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS – P.H** y en contra de **JOSE RAUL CASTILLO RINCON**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$22.000)**, por concepto del saldo de cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de junio de 2017.

2. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$183.640)**, por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de julio de 2017.

3. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$188.000)**, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de agosto de 2017.

4. Por los **INTERESES DE MORA** sobre las cuotas antes aludidas (numerales 1, 2 y 3), a las tasas máximas legalmente permitidas, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día **01 de septiembre de 2017** y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación que aquí se cobra.

5. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** por concepto de cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de septiembre y diciembre de 2017, a razón de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$188.000)** cada una.

6. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000)** por concepto de cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero y diciembre de 2018, a razón de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000)** cada una.

7. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$2.532.000)** por concepto de cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero y diciembre de 2019, a razón de **DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE. (\$211.000)** cada una.

8. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$633.000)** por concepto de cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero y marzo de 2020, a razón de **DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE. (\$211.000)** cada una.

9. Por los **INTERESES DE MORA** sobre las cuotas antes aludidas, a las tasas máximas legalmente permitidas, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la exigibilidad de cada una de las cuotas referidas y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación que aquí se cobra.

10. Por la suma de **OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000)** por concepto de expedición de certificado de tradición para actuación judicial, a razón de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000) cada uno, correspondiente a los meses de noviembre de 2018 y enero de 2019.

11. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$45.000)** por concepto de expedición de certificado de tradición para actuación judicial, a razón de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$22.500) cada uno, correspondiente a los meses de octubre de 2019 y febrero de 2020.

12. Por las **CUOTAS IMPAGADAS DE ADMINISTRACIÓN** ordinarias, extraordinarias, multas y otros conceptos que se causen con posterioridad al 01 de abril de 2020, junto con los respectivos intereses moratorios.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada, en los términos establecidos en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso y en el **Decreto 806 de 2020**, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado **GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ ROJAS¹**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, en calidad de representante legal de la sociedad **ROJAS & MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS LTDA.**

Notifíquese,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez



¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.